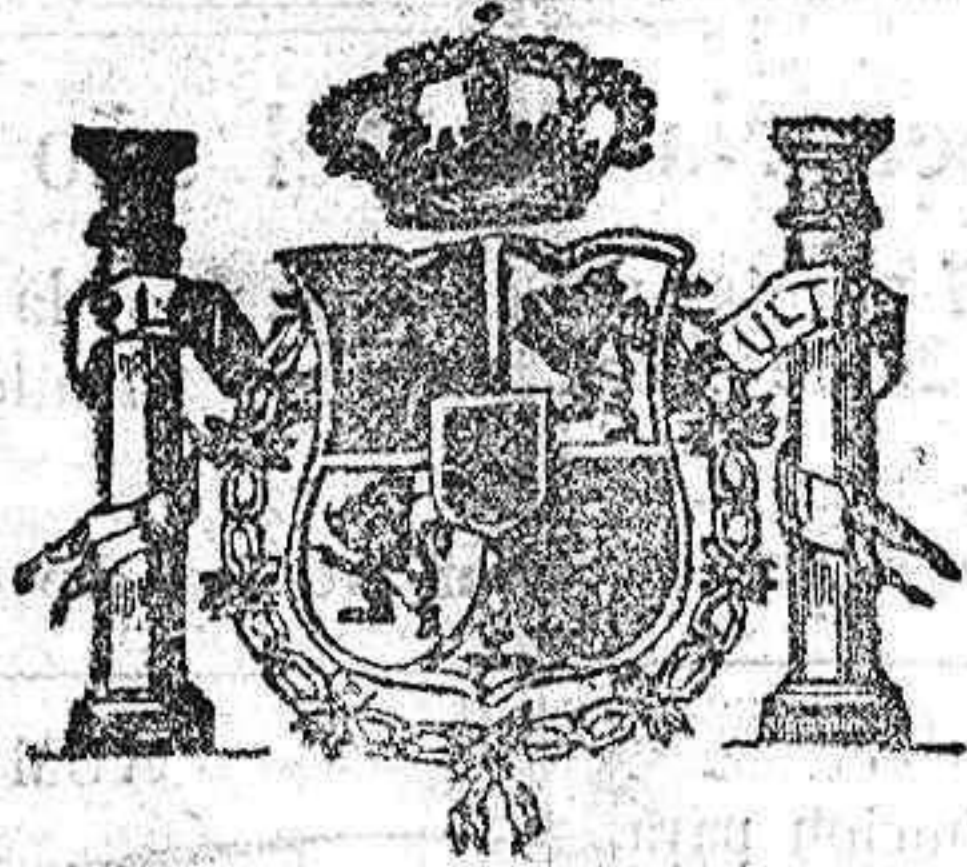


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

###### Circular num. 93.

Habiéndos fugado de la casa de Agustin Besse, vecino de esta ciudad, donde se hallaba sirviendo el jóven Bernardino Millan, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

###### Señas de Bernardino.

Edad 18 á 19 años, viste elástica colorada y zapatos blancos, estatura regular.  
Soria, 9 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

###### Circular num. 94.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Agreda por dimision del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad con los requisitos que establece el reglamento para subdelegaciones de sanidad de 24 de Julio de 1848, se anuncia por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletin oficial*, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes, acompañadas de copia del título y demás documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Gobierno.

Soria, 10 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

###### Circular num. 95.

Segun me participa el Alcalde pedáneo del barrio de las Casas, tiene recogida una res vacuna que se hallaba pastando en la dehesa de Valonsadero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, al cual le será entregada despues de identificada su propiedad y abonados los gastos que haya ocasionado.

Soria, 10 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

###### Juzgado de 1.ª instancia de Najera.

Don Carlos Martin Gomez, Juez de instruccion de la ciudad de Najera y su partido:

Por el presente edicto se llama por segunda vez

á D. Félix Ugarte Laredo, empleado que fué en la Delegacion de Hacienda de Logroño y vecino de dicha capital, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto, para recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo por estafa; apercebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Najera á 4 de Junio de 1885.—Carlos Martin.—Por su mandado.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

#### BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

El deseo de conciliar esta Delegacion los intereses del Tesoro con el de los contribuyentes, le impulsó á hacer público en los *Boletines oficiales* de 22 y 29 del pasado mes de Mayo, en los edictos fijados en los sitios de costumbre y en la atenta carta de invitacion que pasó á los mismos, los buenos propósitos que abrigaba la Delegacion para evitar á los deudores los recargos y el enojoso procedimiento de instruccion por no haber satisfecho sus cuotas atrasadas de territorial, industrial y empréstito.

La conducta de la Delegacion, los medios conciliatorios que la misma ha adoptado, el deseo de no perjudicar al contribuyente dándole las mayores facilidades y concesiones, está justificado con las consideraciones que se derivan de los anuncios, edictos y carta particular ya citados.

Como á las garantías y consideraciones otorgadas han sido pocos los que han respondido, y esta falta de reciprocidad afecta sensiblemente á la Delegacion, que tiene ineludibles deberes que llenar, y pudiera suceder que las tolerancias fueran origen de calificar sus actos de demasiada condescendencia, imprimiendo á la misma una responsabilidad que le sería exigida por la morosidad de los contribuyentes en el pago de descubiertos á que legalmente tiene derecho á percibir la Administracion del Estado, se invita por última vez á los que se encuentran en este caso para que en el plazo de 5 dias, contados desde la fecha, pasen á hacer efectivas sus cuotas, y retirar los recibos talonarios de la Delegacion, en el bien entendido concepto que debiéndose proceder con arreglo á instruccion pasados dichos 5 dias, no podrá ménos la Comision nombrada por el Sr. Delegado de Hacienda, intentar los procedimientos de instruccion, en todos sus detalles, por enojosos que sean para los contribuyentes y sensible á la Delegacion de mi cargo.

Soria, 9 de Junio de 1885.—El Delegado, Pascual de Altolaquirre.

#### SECCION QUINTA.

##### Ayuntamiento de Tajahuerce.

El amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base en este distrito para la formacion del reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 86, estará expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Tajahuerce, 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Jorge Dominguez.

##### Ayuntamiento de Almazan.

Don Gil Garcés y Dolado, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo formado la Junta peccial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1885 á 86, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Almazan, 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Gil Garcés.

##### Ayuntamiento de la Revilla.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1885 á 86, tendrán lugar sus respectivos remates en los dias 15 y 22 del corriente en la casa consistorial de este distrito á las once de su mañana, todo segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

La Revilla 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

##### Ayuntamiento de Aldealices.

El amillaramiento, base para el reparte de la contribucion de inmuebles que regirá en el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el dia 15 del corriente mes para que puedan interesarse en su exámen las personas que lo crean oportuno.

Aldealices, 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, P. D.—Santos Morales Mazo, Secretario.

##### Ayuntamiento de Riba de Escalote.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre en este distrito de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1885-86, en la sala consistorial se celebrarán dos remates ante dicho Ayuntamiento, el primero el dia 9 del actual á las diez de la mañana; y si no hubiese postor, el segundo y último se celebrará al quinto dia siguiente del primero á la misma hora, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Riba de Escalote, 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Eusebio Contreras.

2

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**Contribucion territorial y pecuaria para el año económico de 1885 á 1886.**

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.373.287 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1885-86, segun la Real orden de 23 de Abril próximo pasado y circular de la Direccion general de Contribuciones de 27 del propio mes.

**Seccion 2.ª—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.**

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada á cada distrito. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 16'484 por 100 de gravamen los de la 1.ª seccion y al 22'922 los de la segunda, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. — Pesetas.	Baja por lo repartido de más en años anteriores. — Pesetas.	TOTAL líquido imponible. — Pesetas.
			Por el 1 por 100 próximamente para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el año económico anterior — Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. — Pesetas.			
Abanco.....	9500	2177 59			2177 59		2177 59
Agreda.....	166150	38084 90	102 66		38187 56		38187 56
Aguilar de Montuenga.....	11675	2676 14			2676 14		2676 14
Alconaba.....	21344	4892 47	256 52		5148 99		5148 99
Alcozar.....	21850	5008 46			5008 46		5008 46
Alcubilla del Marqués.....	8750	2005 68	70 98		2076 66		2076 66
Aldealafuente.....	20000	4584 40	18 12		4602 52		4602 52
Aldehuela de Periañez.....	14412	3303 52			3303 52		3303 52
Aldehuela del Rincon.....	4225	968 45			968 45		968 45
Alentisque.....	23575	5403 86			5403 86		5403 86
Aliud.....	22500	5157 45	75 76		5233 21		5233 21
Almarail.....	10015	2295 64	96 31		2391 95		2391 95
Almazan.....	101765	23326 57	36 01		23362 58		23362 58
Almenar.....	35000	8022 70	353 33		8376 03		8376 03
Alpanseque.....	20625	4727 66			4727 66		4727 66
Ambrona.....	11550	2647 49			2647 49		2647 49
Arcos.....	23100	5294 98			5294 98		5294 98
Arguijo.....	7350	1684 77			1684 77		1684 77
Armejún.....	2950	676 20			676 20		676 20
Barca.....	29334	6723 94			6723 94		6723 94
Barriomartin.....	7293	1671 70			1671 70		1671 70
Beltejar.....	18500	4240 57			4240 57		4240 57
Benamira.....	21900	5019 92			5019 92		5019 92
Berlanga.....	81050	18578 28			18578 28		18578 28
Blacos.....	11677	2676 60			2676 60		2676 60
Bliccos.....	10252	2349 97	25 13		2375 10		2375 10
Blocona.....	18150	4160 34			4160 34		4160 34
Bóos.....	16680	3823 39	8 94		3832 33		3832 33
Bordecoréx.....	10175	2332 31			2332 31		2332 31
Buimanco.....	5814	1332 68			1332 68		1332 68
Buitrago.....	10980	2516 84			2516 84		2516 84
Cabrejas del Campo.....	17618	4038 40	103 16		4141 56		4141 56
Cabreriza.....	9450	2166 13			2166 13		2166 13
Calatañazor.....	24080	5519 62			5519 62		5519 62
Caltojar.....	32850	7529 88			7529 88		7529 88
Camparañon.....	4150	951 26			951 26		951 26
Carbonera.....	10475	2401 08			2401 08		2401 08
Cardejon.....	15075	3455 49	12 30		3467 79		3467 79
Casarejos.....	7750	1776 46	77 83		1854 29		1854 29
Castejon.....	12125	2779 29			2779 29		2779 29
Castil de Tierra.....	12125	2779 29			2779 29		2779 29
Castilfrio.....	12036	2758 89			2758 89		2758 89
Castilruiz.....	23450	5375 21			5375 21		5375 21
Castillejo de Robledo.....	12030	2757 52			2757 52		2757 52
Centenera de Andaluz.....	19347	4434 72			4434 72		4434 72
Cervon.....	6382	1462 88			1462 88		1462 88
Chavaler.....	5000	1146 10			1146 10		1146 10
Chaorna.....	11425	2618 84			2618 84		2618 84
Cigudosa.....	7450	1707 69			1707 69		1707 69
Ciria.....	24180	5542 54			5542 54		5542 54
Cirujales.....	15675	3593 02			3593 02		3593 02
Covaleda.....	19250	4412 48			4412 48		4412 48
Collado (el).....	8517	1952 27			1952 27		1952 27
Conquezueta.....	14212	3257 67			3257 67		3257 67
Cuevas de Soria.....	10400	2383 89			2383 89		2383 89
Cuesta (la).....	9250	2120 29			2120 29		2120 29
Dévanos.....	11005	2522 57			2522 57		2522 57
Deza.....	54000	12377 88			12377 88		12377 88
Esteras de Medina.....	10600	2429 73			2429 73		2429 73
Fraguas (las).....	9690	2221 14			2221 14		2221 14
Fuencaliente de Medina.....	23725	5438 24			5438 24		5438 24
Fuentebella.....	3800	871 04			871 04		871 04
Fuentecantales.....	4850	1111 72			1111 72		1111 72
Fuentegelmes.....	14250	3266 39			3266 39		3266 39
Fuenteárbol.....	29300	6716 15			6716 15		6716 15
Fuente pinilla.....	35418	8118 51			8118 51		8118 51
Fuentes de Magaña.....	8425	1931 18			1931 18		1931 18
Fuentestrun.....	9950	2280 74			2280 74		2280 74
Garray.....	16500	3782 13			3782 13		3782 13
Golmayo.....	6650	1524 31			1524 31		1524 31

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup> Pests. Cénsts.	3. <sup>a</sup> Pests. Cénsts.	4. <sup>a</sup> Pests. Cénsts.	5. <sup>a</sup> Pests. Cénsts.	6. <sup>a</sup> Pests. Cénsts.	7. <sup>a</sup> Pests. Cénsts.	8. <sup>a</sup> Pests. Cénsts.
Gómara	50100	11483 92	173 83	»	11657 77	»	11657 77
Herrera	6151	1409 93	61 94	»	1471 87	»	1471 87
Herreros	13816	3166 90	»	»	3166 90	»	3166 90
Hinojosa de la Sierra	16375	3753 48	»	»	3753 48	»	3753 48
Hoz de Abajo	9200	2108 82	»	»	2108 82	»	2108 82
Hoz de Arriba	10425	2389 62	22 66	»	2412 28	»	2412 28
Huérteles	13500	3094 47	»	»	3094 47	»	3094 47
Iruecha	29029	6654 03	»	»	6654 03	»	6654 03
Ituero	11177	2561 99	»	»	2561 99	»	2561 99
Jaray	14925	3421 11	14 71	»	3435 82	»	3435 82
Judes	25240	5785 51	»	»	5785 51	»	5785 51
Laina	21450	4916 77	»	»	4916 77	»	4916 77
Leria	7489	1716 63	»	»	1716 63	»	1716 63
Lumias	11350	2601 65	»	»	2601 65	»	2601 65
Magaña	13025	2985 59	»	»	2985 59	»	2985 59
Marazovel	20075	4601 59	»	»	4601 59	»	4601 59
Matasejun	12975	2974 13	»	»	2974 13	»	2974 13
Medinaceli	49500	11346 39	»	»	11346 39	»	11346 39
Miño de Medina	21650	4962 61	»	»	4962 61	»	4962 61
Miño de San Estéban	15505	3554 06	147 63	»	3701 69	»	3701 69
Modamio	6850	1570 15	»	»	1570 15	»	1570 15
Momblona	18875	4326 53	»	»	4326 53	»	4326 53
Monteagudo	28825	6607 27	»	»	6607 27	»	6607 27
Montuenga	22575	5174 64	»	»	5174 64	»	5174 64
Moron	43725	10022 64	»	»	10022 64	»	10022 64
Muriel de la Fuente	7058	1617 83	78 51	»	1696 34	»	1696 34
Muriel Viejo	3500	802 27	41 80	»	844 07	»	844 07
Muro de Agreda	20625	4727 66	22 46	»	4750 12	»	4750 12
Nafria de Ucero	13900	3186 16	»	»	3186 16	»	3186 16
Nódalo	10425	2389 62	»	»	2389 62	»	2389 62
Nogralcs	6262	1435 38	62 80	»	1498 18	»	1498 18
Nomparedes	16475	3776 40	25 38	»	3801 78	»	3801 78
Oncala	10550	2418 28	»	»	2418 28	»	2418 28
Paones	22550	5168 91	»	»	5168 91	»	5168 91
Peroniel	20050	4595 86	37 07	»	4632 93	»	4632 93
Pinilla del Campo	17925	4108 77	»	»	4108 77	»	4108 77
Pinilla del Olmo	9225	2114 55	»	»	2114 55	»	2114 55
Portillo	8050	1845 22	90 86	»	1936 08	»	1936 08
Puebla de Eca	15300	3507 07	»	»	3507 07	»	3507 07
Quintana Redonda	22000	5042 84	»	»	5042 84	»	5042 84
Quintanilla de Tres Barrios	10100	2315 12	13 17	»	2328 29	»	2328 29
Radona	14415	3304 21	»	»	3304 21	»	3304 21
Rebollar	10650	2441 19	»	»	2441 19	»	2441 19
Recuerda	31020	7110 40	46 36	»	7156 76	»	7156 76
Revilla	24851	5696 35	»	»	5696 35	»	5696 35
Reznos	19164	4392 77	10 24	»	4403 01	»	4403 01
Riba de Escalote	13850	3174 70	»	»	3174 70	»	3174 70
Rioseco	33526	7684 83	»	»	7684 83	»	7684 83
Rollamienta	9487	2174 61	»	»	2174 61	»	2174 61
Romanillos	25825	5919 61	»	»	5919 61	»	5919 61
Royo (el)	26377	6046 14	»	»	6046 14	»	6046 14
Salinas de Medina	15332	3514 40	»	»	3514 40	»	3514 40
San Andrés de San Pedro	7825	1793 65	»	»	1793 65	»	1793 65
San Leonardo	18550	4252 03	75 78	»	4327 81	»	4327 81
San Pedro Manrique	17100	3919 66	»	»	3919 66	»	3919 66
Santa María de Huerta	20500	4699 01	»	»	4699 01	»	4699 01
Sarnago	10650	2441 19	»	»	2441 19	»	2441 19
Sauquillo de Alcázar	12000	2750 64	»	»	2750 64	»	2750 64
Sauquillo de Paredes	8300	1902 53	»	»	1902 53	»	1902 53
Somaen	16375	3753 48	»	»	3753 48	»	3753 48
Tajahuerce	16921	3878 63	»	»	3878 63	»	3878 63
Tajueco	12175	2790 75	»	»	2790 75	»	2790 75
Tañic	9500	2177 59	»	»	2177 59	»	2177 59
Tardesillas	9475	2171 86	»	»	2171 86	»	2171 86
Tardelcuende	20250	4641 70	»	»	4641 70	»	4641 70
Tarancueña	20375	4670 36	85 01	»	4755 37	»	4755 37
Tera	10840	2484 74	»	»	2484 74	»	2484 74
Torralla	17500	4011 35	44 04	»	4055 39	»	4055 39
Torreblacos	11400	2613 11	»	»	2613 11	»	2613 11
Torrevente	12000	2750 64	»	»	2750 64	»	2750 64
Ucero	7460	1709 98	»	»	1709 98	»	1709 98
Valdeavellano	28810	6603 83	»	»	6603 83	»	6603 83
Valdegeña	10626	2435 69	»	»	2435 69	»	2435 69
Valdemoro	3263	747 94	»	»	747 94	»	747 94
Valdenebro	12425	2848 05	»	»	2848 05	»	2848 05
Valderrodilla	30000	6876 60	»	»	6876 60	»	6876 60
Vea	4550	1042 95	»	»	1042 95	»	1042 95
Velilla de los Ajos	13975	3203 34	»	»	3203 34	»	3203 34
Velilla de Medina	36156	8287 67	»	»	8287 67	»	8287 67
Ventosa de San Pedro	11550	2647 49	»	»	2647 49	»	2647 49
Vildé	18125	4154 61	13 80	»	4168 41	»	4168 41
Villabuena	19000	4355 18	»	»	4355 18	»	4355 18
Villálvaro	13000	2979 86	119 37	»	3099 23	»	3099 23
Villar de Maya	11100	2544 34	»	»	2544 34	»	2544 34
Villarijo	4625	1060 14	»	»	1060 14	»	1060 14
Villasayas	30330	6952 24	»	»	6952 24	»	6952 24
Villaverde	10750	2464 11	»	»	2464 11	»	2464 11

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup> Pesetas.	3. <sup>a</sup> Pests. Cént.	4. <sup>a</sup> Pests. Cént.	5. <sup>a</sup> Pests. Cént.	6. <sup>a</sup> Pests. Cént.	7. <sup>a</sup> Pests. Cént.	8. <sup>a</sup> Pests. Cént.
Villanueva de Gormaz.....	16225	3719 09	44 65	»	3763 74	»	3763 74
Vinuesa .....	23341	5350 22	»	»	5350 22	»	5350 22
Vozmediano.....	12076	2768 06	»	»	2768 06	»	2768 06
Total de la seccion 2. <sup>a</sup> .....	2.862.028	656.034	2.469 14	»	658.503 14	»	658.503 14

**RESUMEN.**

Número de distritos.	SECCIONES.	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.
185	1. <sup>a</sup> .....	4.114.132 75	719.314 96	2.922 99	»	722.237 95	2.061 96	720.175 99
160	2. <sup>a</sup> .....	2.862.028	656.034	2.469 14	»	658.503 14	»	658.503 14
345	Total general..	6.976.160 75	1.375.348 96	5.392 13	»	1.380.741 09	2.061 96	1.378.679 13

Soria, 20 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo M. y Sancha.—Soria, 5 de Junio de 1885.—Examinado, se aprueba y procedase á la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.—El Delegado de Hacienda, Antonio Corona.

**Modelo número 2.**

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ AÑO ECONÓMICO DE 1885-86. DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento, de las \_\_\_\_\_ pesetas que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de \_\_\_\_\_ pesetas de este distrito para el año económico de 1885-86 y demás conceptos que se expresan.

**CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.**

Riqueza.....	{	Rústica.....	.....
		Urbana.....	.....
		Pecuaria.....	.....
		Colonia.....	.....
		Total.....	.....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.

Contribucion para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza imponible de este distrito..	.....
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....	.....
Por.....	.....
Por.....	.....
Por.....	.....
Por.....	.....
Total.....	.....
Recargo del _____ por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....	.....
Total general.....	.....

Pesetas.	Cént.

**Repartimiento individual de las referidas \_\_\_\_\_ pesetas.**

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.
Número de órden.	<b>Contribuyentes.</b>	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. Pesetas.	TOTAL. riqueza. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al... por 100 de gravamen, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Pesetas.	Recargo de _____ por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. Pesetas.	..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el imp. rte de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior. Pesetas.	TOTAL. general. Pesetas.	Corresponde á cada trimestre. Pesetas.
				Rústica..... 500 Urbana .... 200 Pecuaria... 100 Colonia..... 20						

**BANCO DE ESPAÑA.**

*Delegacion de la provincia de Soria.*

Debiendo proveerse la plaza de Recaudador de contribuciones de la agrupacion de Tardesillas del partido de esta capital, que comprende los pueblos de Camparañon, Carbonera, Fraguas, Garray, Gollmayo, Rábanos, Tardesillas, Quintana Redonda y Tardelcuende, se hace saber por medio del presente anuncio para que los aspirantes á la misma puedan solicitarla por medio de instancia dirigida á esta Delegacion, dentro del plazo de 10 dias, debiendo hacer presente que las condiciones bajo las cuales se ha de proveer son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Comprometerse á prestar fianza reglamentaria con arreglo á la instruccion del Banco de 15 de Marzo de 1885 en la importancia de 7.995 pesetas 59 céntimos que representa el cupo trimestral.

2.<sup>a</sup> La fianza puede constituirse bien sea en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raices.

Si la fianza se constituye en bienes raices será igual al cupo trimestral, y por las dos terceras partes de dicho cupo si se constituye en las demás clases de bienes. En la fianza en valores del Estado ha de tenerse en cuenta la cotizacion últimamente conocida, salvo cuando se constituya en títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizables, los cuales serán admitidos por todo su valor nominal.

3.<sup>a</sup> La retribucion señalada á dicha recaudacion es la del 2'70 por 100 de lo que recaude y los recargos de instruccion.

4.<sup>a</sup> El recaudador será responsable directo ante la Delegacion de cuantos valores se le entreguen, debiendo subordinarse á todas las disposiciones

que rigen sobre cobranza y dicten sus superiores en el servicio.

Soria, 31 de Mayo de 1885.—El Delegado, Pascual de Altolaguirre.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PÉRDIDA.**—El domingo último desaparecieron del molino de Hinojosa de la Sierra dos caballerías menores de las señas siguientes: negros, edad cerrados; el uno tiene una oreja un poco mordida. Su dueño Luis Hernandez Verde, residente en dicho molino gratificará el hallazgo.